



Prueba pericial: sí o sí.

El derecho a la tutela judicial efectiva, también denominado por los procesalistas derecho de acción, se recoge, como sabemos, en el art. 24.1 de la Constitución y se define como el derecho fundamental que asiste a todo sujeto de derecho, a acceder libremente al Poder Judicial, a través de un proceso con todas las garantías y a todas sus instancias, deducir una pretensión u oponerse a ella y obtener de los Juzgados y Tribunales una resolución definitiva, motivada y razonada, fundada en Derecho, congruente y, a ser posible, de fondo, que ponga irrevocablemente término al conflicto, así como a obtener la ejecución de lo resuelto. (GIMENO).

Así definido, tal derecho fundamental se muestra como algo ideal, en el sentido de modelo o ejemplar de perfección en lo que al reconocimiento de derechos establece nuestra norma Fundamental, en materia de Justicia; sin embargo, la realidad topa en numerosas ocasiones con el idealismo propio de lo que debiera ser frente a la implacable realidad de lo que es, ¿cuántas veces resulta que el ciudadano ni siquiera tiene la posibilidad de ejercer este derecho fundamental en su primer eslabón, (acceso a los órganos jurisdiccionales) sencillamente, porque la única prueba que le asistiría para sustentar su pretensión en un Juzgado, la pericial, es imposible de aportar en el proceso?

Encontrar un perito, profesional del área técnica concreta que avale con su informe, el hecho base de la acción es, en no pocas ocasiones, ...